



Resolución 237/2020, de 18 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-135/2020 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D.ª XXX ante el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia).

El objeto de esta solicitud se refería a los gastos municipales con motivo de la edición, impresión y distribución de calendarios correspondientes al año 2020.

Segundo.- La solicitud de información señalada en el expositivo anterior se encontraba fechada el 27 de febrero de 2020, sin que constase la fecha en la que había sido recibida por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con fecha de efectos del 14 de marzo se interrumpieron, con carácter general, los plazos para los procedimientos de las entidades del sector público. Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispuso la reanudación de los plazos administrativos suspendidos desde el 1 de junio de 2020.

Por tanto, el plazo de un mes del que disponía el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para resolver la solicitud de información que nos ocupa estuvo suspendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio del presente año.

Por este motivo, con fecha 8 de junio de 2020 el Secretario de la Comisión de Transparencia dirigió a la reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que aquella subsanara su



reclamación, en el sentido de que nos comunicara si continuaba sin recibir la notificación de la resolución expresa de su petición y, por tanto, si se confirmaba su denegación presunta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este requerimiento fue recibido por la interesada el pasado día 11 de junio de 2020.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado de un mes, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia), **por**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

no haber sido atendido el requerimiento de subsanación de la reclamación presentada.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López